



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EXP N° SSN:27989/2016 METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A Presunta infracción a la normativa legal vigente

---

VISTO el Expediente N° SSN: 0027989/2016 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

**CONSIDERANDO:**

Que se inician las presentes actuaciones por el presunto incumplimiento de lo previsto en el punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por parte de METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que con motivo de la conducta observada y constancias de autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que el punto 35.8. del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA versa sobre las “Inversiones Computables para el Estado de Cobertura”.

Que el punto 35.8.1. de la mencionada normativa, especifica los activos computables para la determinación de ese Estado.

Que entre tales inversiones el inciso 1) del punto citado dispone: “Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al financiamiento de capital de trabajo de Empresas Micro, Pequeñas, y Medianas —tramo 1— conforme instrucción Artículo 50 de la Ley N° 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles)”.

Que el Artículo 1725 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada, conoce de antemano la normativa y en

consecuencia, debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que de no hacerlo podría incurrir en el ejercicio anormal de la actividad aseguradora.

Que en virtud de lo expuesto se le imputó a METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. la violación a lo dispuesto en el punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091.

Que corrido el pertinente traslado en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091, al folio 7/11 se presenta la entidad manifestando disconformidad con la imputación realizada y cuestionando lo previsto en el punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, sin perjuicio de lo cual reconoce expresamente el incumplimiento que diera origen a estos actuados.

Que asimismo asume el compromiso de adecuar sus inversiones conforme el inciso cuestionado y solicita se dejen sin efecto las observaciones cursadas y se archive el expediente.

Que adjunta a su descargo copia del documento que acredita la decisión tomada por el Directorio de la aseguradora, en el marco de la evaluación por parte del Órgano de Administración del cumplimiento de las Normas sobre Política y Procedimientos de Inversiones, en cuanto a la evaluación de lo dispuesto en el punto 35.8.1. inciso 1) en el que concluye los inconvenientes que el cumplimiento del mismo conlleva para la entidad.

Que al folio 14 mediante Expediente N° EXP-SSN: 0031092/2016 se presenta nuevamente la entidad a través de su Presidente, a efectos de informar que ha adecuado sus inversiones, lo que acredita con la presentación efectuada a través del SINESUP, reiterando se dejen sin efecto las observaciones cursadas y se archiven las actuaciones.

Que en atención a la presentación de la entidad, toma intervención la Gerencia de Evaluación que emite el informe glosado al folio 15, en el que indica que “la entidad ha regularizado su situación invirtiendo un total de \$ 195 millones en Fondos Comunes de Inversión PYME, lo que representa un total del 3% del total de sus inversiones”.

Que cabe aclarar que la posterior adecuación de las inversiones por parte de la aseguradora en el marco del artículo que resultara violado no obsta a tener por incumplida la norma y la aplicación de su sanción consecuente.

Que en consecuencia no existen en la contestación del traslado, elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, a saber: el incumplimiento con lo previsto en el punto 35.8.1., inciso 1) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, lo que implica que su conducta resulta alcanzada por lo dispuesto en el Artículo 58 de la Ley N° 20.091; circunstancia por la cual deben tenerse por ratificados.

Que debe decirse que la suficiencia de la solvencia patrimonial de las aseguradoras, de especial tratamiento en la Sección VI y VII de la precitada norma, es un bien jurídico especialmente tutelado por la Ley N° 20.091, cuyas disposiciones en cuanto a su observancia y cumplimiento, han sido delegadas a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que correspondería sancionar a METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar a METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A. un LLAMADO DE ATENCIÓN en los términos del Artículo 58 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese a METLIFE SEGUROS DE RETIRO S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.